

**RESOLUCION del Distrito Minero de La Coruña por la que se hacen públicas las renunciaciones por los interesados de los permisos de investigación que se citan.**

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, hace saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, que han sido renunciados por sus interesados, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

*Provincia de La Coruña*

- 3.917. «Concepción». Titano y otros. 108. Carballo.  
 3.967. «Antonia». Titano, estaño y otros. 14. Carballo.  
 4.078. «Santa Isabel». Titano, estaño y otros. 42. Carballo.  
 4.087. «Caducada». Volframio, estaño y otros. 64. Riveira.  
 4.139. «Pilar». Hierro. 305. Cerdido.  
 4.141. «Fernanda». Hierro. 297. Moeche.  
 4.169. «Amp. a María Teresa». Estaño y volframio. 14. Noya.  
 4.174. «José». Estaño. 105. Buján.  
 4.182. «Tauro». Titano. 735. Zás.  
 4.218. «San Cristóbal». Ilmenita, estaño y otros. 21. Malpica.  
 4.220. «San Manuel». Rutilo. 15. Coristanco.  
 4.225. «María Dolores». Rutilo. 25. Malpica.  
 4.247. «Virgen del Pilar». Rutilo. 50. Puentececo.  
 4.289. «Aurorita». Hierro. 35. Oleiros.  
 4.307. «Sara». Rutilo. 20. Coristanco.  
 4.322. «Santa María». Rutilo. 32. Zás.  
 4.357. «Fortuna». Rutilo. 100. Cabana.  
 4.372. «La Pilar». Rutilo. 216. Cabana y Zás.  
 4.394. «Mina del Carmen». Rutilo. 21. Dumbria.  
 4.398. «La Parrocha». Rutilo. 139. Cabana.  
 4.425. «Santa Margarita». Rutilo. 12. Cabana.  
 4.433. «La Unión». Rutilo. 109. Malpica y Puentececo.  
 4.453. «San Agustín». Rutilo y estaño. 165. Cabana y Zás.  
 4.457. «Santa Teresa». Rutilo. 115. Vimianzo.  
 4.464. «Amp. a Presentación». Rutilo. 131. Malpica.  
 4.470. «Coto Vulcano». Caolín y lignito. 5.970. Culleredo, Laracha, Cerceda y Carral.  
 4.471. «Santa María». Rutilo. 20. Malpica.  
 4.486. «Mina de Javestre». Rutilo. 60. Trazo.  
 4.493. «Mina de San Pedro». Rutilo. 33. Trazo.  
 4.497. «Despreciada». Rutilo. 142. Cabana.  
 4.498. «María Luisa». Rutilo. 31. Trazo.  
 4.514. «Las Nieves». Rutilo. 123. Santiago.  
 4.552. «Perlio». Titano. 78. Fene.  
 4.557. «San Pelayo». Rutilo. 46. Cabana.  
 4.662. «Santa Ana 2.ª». Hierro. 720. El Pino.  
 4.595. «La Peregrina». Rutilo. 21. Santiago.  
 4.598. «San Pedro». Rutilo. 28. Zás.  
 4.667. «Mariposona». Titano y estaño. 35. Mazaricos.  
 4.729. «Calva». Rutilo. 10. Cabana.

*Provincia de Lugo*

- 4.109. «Barranca». Hierro. 101. Barreiros.  
 4.241. «Amp. a Laura». Hierro. 112. Barreiros.

*Provincia de Orense*

- 3.656. «Amp. a Katimira». Estaño, volframio y otros. 24. Villardevós y Verín.  
 3.665. «Marisa». Estaño, volframio y otros. 42. Villardevós.  
 3.691. «Las Burgas». Cobre. 180. Petín.  
 3.696. «Rosarito». Estaño y otros. 260. Maceda y Montederramo.

*Provincia de Pontevedra*

- 1.568. «Fozara». Feldespato y derivados. 15. Puenteareas.  
 1.653. «Mina de Lamas». Rutilo y otros. 36. Lalín.  
 1.660. «Ulises». Feldespato. 16. Meis.  
 1.675. «Bagarelas». Estaño. 102. Rodeiro.  
 1.686. «Carmíña». Litio. 55. Lalín.  
 1.698. «Amp. a Carmíña». Litio. 84. Lalín.  
 1.699. «Mpa». Litio. 53. Lalín.  
 1.740. «Mina San Francisco». Rutilo. 128. Lalín.  
 1.745. «Mina de Erbo». Rutilo. 120. Lalín.  
 1.757. «Cáceres». Estaño. 12. Lalín.  
 1.830. «Misión Segunda». Estaño y rutilo. 25. Lalín.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas al Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta notifi-

cación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana), en esta Jefatura de Minas.

• • •

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 21 de enero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Román de los Montes, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Román de los Montes, provincia de Toledo;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo de Servicios de Vías Pecuarias y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto de clasificación fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de San Román de los Montes y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes.

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias sin que se haya presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Román de los Montes, provincia de Toledo, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de Méridas.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda de Cervera.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

2.º Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediese, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo,